

NIT.899.999.055-4

0001040

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

**28 ABR 2017**

“Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño”

**LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 000804 del 7 de febrero de 1992 expedida por el INTRA, modificada por las Resoluciones Nos. 0007 de 1996, 00019 y 00036 de 1998, 0000134 y 00245 de 2002, entre otras, expedidas por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se autorizó a la empresa Transportes Sandoná S.A. rutas, horarios, niveles de servicio y a su vez le fijó la respectiva capacidad transportadora, en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No.000171 del 15 de diciembre de 2010 *“Por la cual se Reconoce a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. la Reestructuración de Horarios en las Rutas autorizadas en Origen – Destino únicamente a esta Empresa, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera”*.

Que mediante comunicación escrita radicada bajo el No.20153520021802 del 27 de mayo de 2015, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONÁ S.A. solicitó ante la dirección Territorial Nariño la renovación de la reestructuración de horarios autorizada mediante la Resolución No.000171 del 15 de diciembre de 2010.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No.000109 del 23 de agosto de 2016 *“Por la cual se autoriza parcialmente la Reestructuración de Horarios solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en algunas Rutas y se Niega en otras Rutas, de las utorizadas (SIC) en Origen – Destino únicamente a esta Empresa, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera”*. El precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Gerente de la empresa Transportes Sandoná S.A. el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante comunicación escrita bajo radicado No. 20163210559892 del 6 de septiembre de 2016, la Gerente General de la empresa TRANSPORTES SANDONÁ S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución No.000109 del 23 de agosto de 2016.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte es



0001040

28 ABR 2017

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

competente para conocer y decidir los presentes recursos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

#### ARGUMENTOS DEL APELANTE:

Los argumentos se resumen así:

*"2. Así mismo, el ARTICULO 50.- RACIONALIZACIÓN. "Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así: GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS; GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS, GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS....."*  
*ARTÍCULO 51.- UNIFICACION AUTOMATICA. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así: AUTOMOVIL - CAMPERO – CAMIONETA: GRUPO A, MICROBUS – VANS: GRUPO B, BUSETA – BUS: GRUPO C.*

*PARAGRAFO.- Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados.*

(...)

*3. En respuesta a la solicitud de Renovación o Prorroga de la Reestructuración de Horarios, el Ministerio de Transporte, Dirección Territorial por medio de la Resolución número 000109 del 23 de agosto de 2016, NIEGA diez (10) de las diecinueve (19) rutas que solicité la renovación de la reestructuración y AUTORIZÓ, nueve (9).*

(...)

*A.- con relación a la ruta Pasto-Sandoná y viceversa, (Vía Consacá), revisada la Resolución No. 00804 del 7 de febrero de 1992 "Por la cual se autorizan rutas, horarios, niveles de servicio, se fija capacidad transportadora y se derogan todos los actos administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio, y fijaron capacidad transportadora a la Empresa Transportes Sandoná S.A. (...)*

*De acuerdo a lo anterior, la empresa TRANSPORTES SANDONÁ S.A., si tienen autorizada la ruta PASTO-SANDONÁ Y VICEVERSA, en origen – destino en la modalidad de Pasajeros por Carretera identificada como la Ruta 131-132.*

*La empresa está en todo el derecho para solicitar la prórroga de la Reestructuración de horarios en las mismas condiciones que fue expedido, a pesar de que el cambio de la demanda de pasajeros se ha incrementado por muchas razones, entre otras el crecimiento poblacional y el mejoramiento de las vías no es igual al de hace cinco años, sin embargo solicite se autorice la prórroga de la reestructuración tal como fue autorizada en la Resolución número 000171 de 15 de Diciembre de 2010, por cuanto esta fue autorizada por el ministerio de Transporte, en ningún momento estamos hablando de incrementar capacidad transportadora ni de autorización de nuevos permisos, porque conocemos que para esta autorización se deberá agotar un proceso licitatorio basado en un estudio Técnico de oferta y demanda elaborado por el Ministerio de Transporte, nos referimos a una prórroga de la reestructuración "en las mismas condiciones" que fue autorizada por la Resolución 000171 del 15 de Diciembre de 2010."*

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que por regla general contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procede entre otros recursos el de apelación.

Así las cosas, este Despacho avoca el conocimiento del recurso de Apelación interpuesto por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONÁ S.A.**, contra la Resolución 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño, toda vez que cumple con la oportunidad y presentación, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Bajo este preámbulo, se analizarán los fundamentos del recurso de Apelación presentado por la referida sociedad, contra la citada Resolución 000109, para lo cual un profesional asignado a la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio emitió concepto técnico el 20 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

*"Que una vez realizado el respectivo análisis técnico se observó que:*

#### 1. RUTA: Pasto – Pupiales y Viceversa

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Microbús</i>	<i>Camioneta</i>
<b>MODALIDAD</b>	<i>Pasajeros</i>	<i>Mixto</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado</i>	<i>Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

*La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Pupiales y viceversa en clase de vehículo Camioneta (Mixto). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Microbús (Grupo B); motivo por el cual se considera improcedente la renovación de la reestructuración de horarios, ya que se modificaría la prestación de servicio en la modalidad autorizada.*

#### 2. RUTA: Pasto – Bolívar y Viceversa

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Bus y Buseta cerrados</i>	<i>Camioneta (Mixto) y B (Microbús)</i>
<b>MODALIDAD</b>	<i>Pasajeros</i>	<i>Mixto y Pasajeros</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Diaria</i>	<i>Lunes, Martes y Jueves</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

*La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Bolívar y viceversa en clase de vehículo Camioneta (Mixto) y Microbús (Grupo B). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus y Buseta (Grupo C); motivo por el cual se considera improcedente la renovación de la reestructuración de horarios, ya que se modificaría*

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

*la prestación de servicio en la modalidad autorizada.*

**3. RUTA: La Cruz – San Pablo y Viceversa**

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Buseta cerrada (Grupo C)</i>	<i>Grupo C (Bus) - Grupo C (Buseta)</i>
<b>MODALIDAD</b>	<i>Pasajeros</i>	<i>Pasajeros</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Lunes, Martes y Jueves</i>	<i>Lunes, Martes y Jueves</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

*La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta La Cruz – San Pablo y viceversa en clase de vehículo Bus y Buseta (Grupo C). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Buseta, la cual hace parte de la capacidad transportadora que tiene autorizada en el Grupo C (más de 19 pasajeros); es decir, la reestructuración se realizó en la misma clase de vehículo (Grupo C).*

**4. RUTA: Linares – Sandoná y Viceversa**

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Bus (Grupo C)</i>	<i>Grupo C (Bus) - Grupo C (Buseta)</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Domingo, Lunes, Martes y Sábado</i>	<i>Domingo, Lunes, Martes y Sábado</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

*La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Linares - Sandoná y viceversa en clase de vehículo Bus y Buseta. Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus, la cual hace parte de la capacidad transportadora que tiene autorizada en el Grupo C (más de 19 pasajeros); es decir, la reestructuración se realizó en la misma clase de vehículo (Grupo C).*

**5. RUTA: Tabiles – Sandoná y Viceversa**

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Bus cerrado (Grupo C)</i>	<i>Grupo C (Bus) - Grupo C (Buseta)</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Domingo, Jueves y Sábado</i>	<i>Domingo, Jueves y Sábado</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

*La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Tabiles - Sandoná y viceversa en clase de vehículo Bus y Buseta. Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus, la cual hace parte de la capacidad transportadora que tiene autorizada en el Grupo C (más de 19 pasajeros); es decir, la reestructuración se realizó en la misma clase de vehículo (Grupo C).*

**6. RUTA: Sandoná - Yacuanquer y Viceversa**

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Bus cerrado (Grupo C)</i>	<i>Grupo C (Bus)</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Domingo</i>	<i>Domingo</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Sandoná - Yacuanquer y viceversa en clase de vehículo Bus. Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus, la cual hace parte de la capacidad transportadora que tiene autorizada en el Grupo C (más de 19 pasajeros); es decir, la reestructuración se realizó en la misma clase de vehículo (Grupo C).

**7. RUTA: Panam - Ipiales y Viceversa**

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Bus Abierto</i>	<i>Camioneta (Mixto) y Microbús (Grupo B)</i>
<b>MODALIDAD</b>	<i>Mixto</i>	<i>Mixto y Pasajeros</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Lunes, Martes y Viernes</i>	<i>Lunes, Martes y Viernes</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Mixto</i>	<i>Básico</i>

La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Panam - Ipiales y viceversa en clase de vehículo Camioneta (Mixto) y Microbús (Grupo B). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus Abierto (Mixto); motivo por el cual se considera improcedente la renovación de la reestructuración de horarios, ya que se modificaría la prestación de servicio en la modalidad autorizada.

**8. RUTA: Pasto - San Pablo (Vía La Unión) y Viceversa**

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>
<b>CLASE DE VEHICULO</b>	<i>Bus cerrado</i>	<i>Camioneta (Mixto), Microbús(Grupo B) y Bus (Grupo C)</i>
<b>MODALIDAD</b>	<i>Pasajeros</i>	<i>Mixto y Pasajeros</i>
<b>FRECUENCIA</b>	<i>Lunes, Martes, Jueves y Viernes</i>	<i>Lunes, Martes, Jueves y Viernes</i>
<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<i>Básico</i>	<i>Básico</i>

La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios de la ruta Pasto - San Pablo y viceversa en clase de vehículo Camioneta (Mixto), Microbús (Grupo B) y Bus (Grupo C). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus (Grupo C); motivo por el cual se considera improcedente la renovación de la reestructuración de horarios, ya que se modificaría la prestación de servicio en la modalidad autorizada.

**9. RUTA: Pasto - Sandoná (Vía La Consacá) y Viceversa**

	<i>Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002</i>	<i>Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010</i>

0001040

28 ABR 2017

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

CLASE DE VEHICULO	Bus y buseta cerrados (Grupo C)	Bus (Grupo C) - Buseta (Grupo C)
FRECUENCIA	Diaría	Diaría
NIVEL DE SERVICIO	Básico	Básico

La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Sandoná y viceversa en clase de vehículo Bus y Buseta (Grupo C). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Bus y Buseta, la cual hace parte de la capacidad transportadora que tiene autorizada en el Grupo C (más de 19 pasajeros); es decir, la reestructuración se realizó en la misma clase de vehículo (Grupo C).

**10. RUTA: Guaitarilla – Ipiales y Viceversa.**

	Resolución No. 000134 del 12 de julio de 2002	Resolución No. 000171 del 15 de diciembre de 2010
CLASE DE VEHICULO	Microbús (Grupo B)	Camioneta (Mixto)
MODALIDAD	Pasajeros	Mixto
FRECUENCIA	Diaría	Diaría
NIVEL DE SERVICIO	Básico	Básico

La empresa Transportes Sandoná S.A. solicitó la reestructuración de horarios de la ruta Guaitarilla - Ipiales y viceversa en clase de vehículo Camioneta (Mixto). Según Resolución No. 000134 de 2002 tiene autorizada la prestación del servicio en la clase de vehículo Microbús (Grupo B); motivo por el cual se considera improcedente la renovación de la reestructuración de horarios, ya que se modificaría la prestación de servicio en la modalidad autorizada.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se determina que no es posible acceder a la renovación de reestructuración de horarios autorizada a la empresa Transportes Sandoná S.A. mediante la Resolución No.000171 del 15 de diciembre de 2010 para las rutas 1, 2, 7, 8 y 10 por las siguientes razones:

- La solicitud de reestructuración de horarios no implica racionalización de la capacidad transportadora de la empresa.
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 51 del Decreto 171, es posible realizar la Unificación Automática de la clase de vehículo, siempre y cuando los vehículos autorizados pertenezcan a la misma modalidad. Vale la pena mencionar que el Decreto 171 de 2001 reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.
- La capacidad transportadora de la empresa Transportes Sandoná no debe ser diferente a la autorizada en el Artículo Tercero de la Resolución 000134 del 12 de julio de 2002.

Se establece que la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas **Pasto – Pupiales y Viceversa, Pasto – Bolívar y Viceversa, Panam - Ipiales y Viceversa, Pasto – San Pablo (Vía La Unión) y Viceversa, y Guaitarilla – Ipiales y Viceversa**, debe realizarse con las características de servicio y horarios establecidos en la resolución 000134 del 12 de julio de 2002.

No obstante lo anterior, se tiene que las rutas 3, 4, 5, 6 y 9, cumplen con los requisitos para realizar la renovación de la reestructuración de horarios establecida en la Resolución 000171 del 15 de diciembre de 2010; por lo tanto debieron ser incluidas en el acto

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

*administrativo que autorizó la renovación de reestructuración de horarios a la empresa Transportes Sandoná S.A.*

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*A partir de los análisis y comentarios desarrollados y conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, se determina que le asiste parcialmente la razón al recurrente; por lo tanto, se recomienda modificar los artículo primero, segundo y tercero de la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño, los cuales quedarían de la siguiente manera:*

*"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la renovación de la Reestructuración de Horarios en la rutas Nariño – El Tambo y viceversa; Chiles – Túquerres y viceversa; El Tambo El Peñol y viceversa; El Tambo - Matituy y viceversa; Ipiales – Sandoná y viceversa; La Unión San Lorenzo y viceversa; Ospina – Túquerres y viceversa; Buesaco – El Tablón y viceversa; Buesaco – Aponte y viceversa; Pasto – Sandoná (Vía La Consacá) y Viceversa; La Cruz – San Pablo y Viceversa; Linares – Sandoná y Viceversa; Tabiles – Sandoná y Viceversa; Sandoná - Yacuanquer y Viceversa solicitada por la empresa TRANSPORTES SANDONÁ S.A. las cuales deben ser prestadas de la siguiente forma:*

*(...)*

**RUTA (131-132): PASTO – SANDONÁ (VÍA LA CONSACÁ) Y VSA.**  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Bus).*  
*Saliendo de Pasto: 05:30, 06:30, 11:30, 13:30, 14:00, 16:30, 18:00.*  
*Saliendo de Sandoná: 05:00, 07:15, 09:00, 10:00, 12:00, 16:30, 17:45.*  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Busesta).*  
*Saliendo de Pasto: 07:10.*  
*Saliendo de Sandoná: 05:45.*  
*Características de Servicio: Frecuencia: Diaria.*  
*Nivel de servicio: Básico.*

**RUTA (221-222): LA CRUZ – SAN PABLO (VÍA EL CHILICAL) Y VSA.**  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Bus).*  
*Saliendo de La Cruz: 05:30, 07:00, 16:00.*  
*Saliendo de San Pablo: 06:00, 08:00, 16:30.*  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Busesta).*  
*Saliendo de La Cruz: 12:30.*  
*Saliendo de San Pablo: 13:30.*  
*Características de Servicio: Frecuencia: Lunes, Martes y Jueves*  
*Nivel de servicio: Básico.*

**RUTA (231-232): LINARES – SANDONÁ Y VSA.**  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Bus).*  
*Saliendo de Linares: 05:00, 06:30, 16:00.*  
*Saliendo de Sandoná: 06:30, 09:30, 16:00.*  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Busesta).*  
*Saliendo de Linares: 13:00.*  
*Saliendo de Sandoná: 1 2:30.*  
*Características de Servicio: Frecuencia: Domingo, Lunes, Martes y Sábado*  
*Nivel de servicio: Básico.*

**RUTA (233-234): TABILES – SANDONÁ Y VSA.**  
*Clase de Vehículo: GRUPO C (Bus).*  
*Saliendo de Tabiles: 06:00, 11:00.*

0001040

28 ABR 2017

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

*Saliendo de Sandoná:* 07:00, 13:00.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Buseta).  
*Saliendo de Tabiles:* 08:00, 14:00.  
*Saliendo de Sandoná:* 09:00, 16:00.  
*Características de Servicio:* Frecuencia: **Domingo, Jueves y Sábado**  
*Nivel de servicio:* Básico.

*RUTA (243-244):* SANDONÁ - YACUANQUER Y VSA.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Bus).  
*Saliendo de Sandoná:* 06:00, 07:00, 15:30.  
*Saliendo de Yacuanquer:* 06:30, 13:00, 16:00.  
*Características de Servicio:* Frecuencia: **Domingo**.  
*Nivel de servicio:* Básico.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La reestructuración de horarios autorizada en el artículo anterior para servir las Rutas, Nariño – El Tambo y viceversa; Chiles – Túquerres y viceversa; El Tambo El Peñol y viceversa; El Tambo - Matituy y viceversa; Ipiales – Sandoná y viceversa; La Unión San Lorenzo y viceversa; Ospina – Túquerres y viceversa; Buesaco – El Tablón y viceversa; Buesaco – Aponte y viceversa; Pasto – Sandoná (Vía La Consacá) y Viceversa; La Cruz – San Pablo y Viceversa; Linares – Sandoná y Viceversa; Tabiles – Sandoná y Viceversa; Sandoná - Yacuanquer y Viceversa, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.**- A las rutas antes relacionadas y objeto de esta Reestructuración, no les aplica la libertad de horarios establecida en la Resolución No.7811 de 2001 y la Resolución No. 1658 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.**- **NEGAR** la renovación de la Reestructuración de Horarios en la rutas Pasto – Pupiales y Viceversa; Pasto – Bolívar y Viceversa; Ipiales – Panam y Viceversa; Pasto – San Pablo (Vía La Unión) y Viceversa y Guaitarilla – Ipiales y Viceversa solicitada por la empresa **TRANSPORTES SANDONÁ S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ""

Este Despacho considera con fundamento en el Artículo 37 del decreto 171 de 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.4.6.3 del decreto 1079 de 2015, que una solicitud de reestructuración de horarios no implica atender la racionalización de la capacidad transportadora ni la Unificación Automática de la clase de vehículo.

Se tiene que la reestructuración de horarios de una ruta corresponde a la modificación, incremento o disminución de horarios y **de ninguna manera implica cambios en los niveles de servicio ni frecuencias e incremento de la capacidad transportadora** autorizadas mediante actos administrativos a una empresa, garantizando que la demanda de pasajeros será suficiente y debidamente atendida.

Es preciso señalarle al recurrente que para resolver el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución 000109 del 23 de agosto de 2016, se tuvo en cuenta lo señalado en el Decreto 171 de 2001, modificado por el Decreto 1079 de 2015, atendiendo los Derechos Fundamentales de Igualdad y Debido Proceso entre otros.

De tal manera que como quiera que a través de la presenta actuación administrativa se está resolviendo una petición de prórroga de la reestructuración



0001040  
"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

de horarios teniendo como antecedente la autorización de esta en el año 2010, en la cual no se modifica la modalidad de prestación de servicio ni racionaliza la capacidad transportadora de la empresa.

Así las cosas y atendiendo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos por los recurrentes y las evidencias obrantes en el informativo, se concluye que bajo este contexto, que se procederá a modificar el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Decidir el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General Legal de la empresa **TRANSPORTES SANDONÁ S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016, en el sentido de modificar los artículo primero, segundo y tercero de la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Los artículos Primero, segundo y tercero de la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño quedarán de la siguiente manera:

*"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la renovación de la Reestructuración de Horarios en la rutas Nariño – El Tambo y viceversa; Chiles – Túquerres y viceversa; El Tambo El Peñol y viceversa; El Tambo - Matituy y viceversa; Ipiales – Sandoná y viceversa; La Unión San Lorenzo y viceversa; Ospina – Túquerres y viceversa; Buesaco – El Tablón y viceversa; Buesaco – Aponte y viceversa; Pasto – Sandoná (Vía La Consacá) y Viceversa; La Cruz – San Pablo y Viceversa; Linares – Sandoná y Viceversa; Tabiles – Sandoná y Viceversa; Sandoná - Yacuanquer y Viceversa solicitada por la empresa TRANSPORTES SANDONÁ S.A. las cuales deben ser prestadas de la siguiente forma:*

(...)

**RUTA (131-132): PASTO – SANDONÁ (VÍA LA CONSACÁ) Y VSA.**

*Clase de Vehículo: GRUPO C (Bus).*

*Saliendo de Pasto: 05:30, 06:30, 11:30, 13:30, 14:00, 16:30, 18:00.*

*Saliendo de Sandoná: 05:00, 07:15, 09:00, 10:00, 12:00, 16:30, 17:45.*

*Clase de Vehículo: GRUPO C (Buseíta).*

*Saliendo de Pasto: 07:10.*

*Saliendo de Sandoná: 05:45.*

*Características de Servicio: Frecuencia: Diaria.*

*Nivel de servicio: Básico.*

**RUTA (221-222): LA CRUZ – SAN PABLO (VÍA EL CHLILCAL) Y VSA.**

*Clase de Vehículo: GRUPO C (Bus).*

*Saliendo de La Cruz: 05:30, 07:00, 16:00.*

*Saliendo de San Pablo: 06:00, 08:00, 16:30.*

10

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Buseta).  
*Saliendo de La Cruz:* 12:30.  
*Saliendo de San Pablo:* 13:30.  
*Características de Servicio:* Frecuencia: **Lunes, Martes y Jueves**  
*Nivel de servicio:* Básico.

*RUTA (231-232):* LINARES – SANDONÁ Y VSA.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Bus).  
*Saliendo de Linares:* 05:00, 06:30, 16:00.  
*Saliendo de Sandoná:* 06:30, 09:30, 16:00.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Buseta).  
*Saliendo de Linares:* 13:00.  
*Saliendo de Sandoná:* 12:30.  
*Características de Servicio:* Frecuencia: **Domingo, Lunes, Martes y Sábado**  
*Nivel de servicio:* Básico.

*RUTA (233-234):* TABILES – SANDONÁ Y VSA.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Bus).  
*Saliendo de Tabiles:* 06:00, 11:00.  
*Saliendo de Sandoná:* 07:00, 13:00.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Buseta).  
*Saliendo de Tabiles:* 08:00, 14:00.  
*Saliendo de Sandoná:* 09:00, 16:00.  
*Características de Servicio:* Frecuencia: **Domingo, Jueves y Sábado**  
*Nivel de servicio:* Básico.

*RUTA (243-244):* SANDONÁ - YACUANQUER Y VSA.  
*Clase de Vehículo:* GRUPO C (Bus).  
*Saliendo de Sandoná:* 06:00, 07:00, 15:30.  
*Saliendo de Yacuanquer:* 06:30, 13:00, 16:00.  
*Características de Servicio:* Frecuencia: **Domingo**.  
*Nivel de servicio:* Básico.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La reestructuración de horarios autorizada en el artículo anterior para servir las Rutas, Nariño – El Tambo y viceversa; Chiles – Túquerres y viceversa; El Tambo El Peñol y viceversa; El Tambo - Matituy y viceversa; Ipiales – Sandoná y viceversa; La Unión San Lorenzo y viceversa; Ospina – Túquerres y viceversa; Buesaco – El Tablón y viceversa; Buesaco – Aponte y viceversa; Pasto – Sandoná (Vía La Consacá) y Viceversa; La Cruz – San Pablo y Viceversa; Linares – Sandoná y Viceversa; Tabiles – Sandoná y Viceversa; Sandoná - Yacuanquer y Viceversa, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.**- A las rutas antes relacionadas y objeto de esta Reestructuración, no les aplica la libertad de horarios establecida en la Resolución No.7811 de 2001 y la Resolución No. 1658 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.**- NEGAR la renovación de la Reestructuración de Horarios en la rutas Pasto – Pupiales y Viceversa; Pasto – Bolívar y Viceversa; Ipiales – Panam y Viceversa; Pasto – San Pablo (Vía La Unión) y Viceversa y Guaitarilla – Ipiales y Viceversa solicitada por la empresa TRANSPORTES SANDONÁ S.A., por las

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

0001040. **28 ABR 2017**

107A No. 11

"Por la cual se decide el Recurso de Apelación presentado por la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONA S.A.**, contra la Resolución No. 000109 del 23 de agosto de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño"

*razones expuestas en la parte motiva de este proveído."*

**ARTÍCULO TERCERO.**— Notificar el presente acto administrativo a la Gerente General de la empresa **TRANSPORTES SANDONÁ S.A.** (Calle 17 # 35-52 Barrio Maridiaz en la ciudad de Pasto- Nariño), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

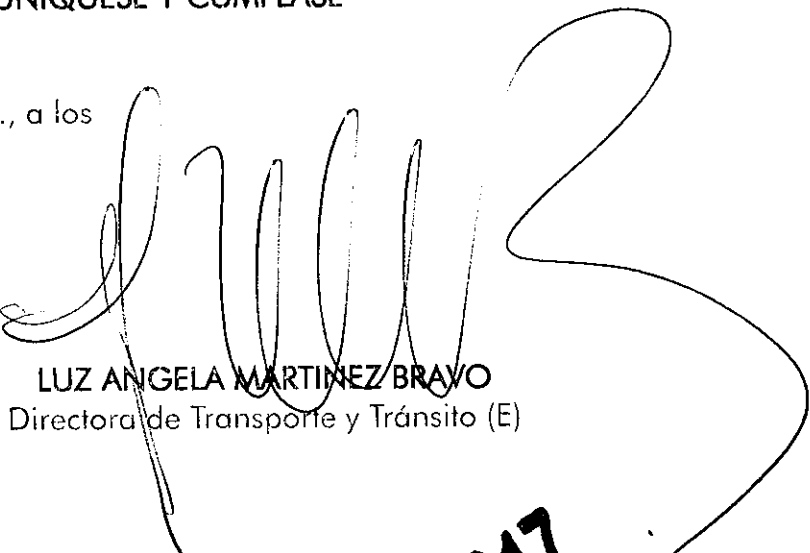
**ARTÍCULO CUARTO.**— Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección territorial Nariño, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**— Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.**— Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


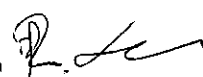
Dada en Bogotá, D.C., a los



**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora de Transporte y Tránsito (E)

**28 ABR 2017**

Proyectó:  
Revisó

Ing. Rafael Ruiz H.   
Abg. Jaime Humberto Ramirez Bonilla   
Coordinador Grupo Apoyo Dirección (E)

Rad que responde: 20163210559892 del 6/09/2016

